Oficio Nº 11.948

jsk/cra
S.34ª/363ª

VALPARAÍSO, 10 de junio de 2015

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H.SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que autoriza la construcción de un monumento en homenaje a los exmineros del carbón, en la comuna de Coronel, correspondiente al boletín N°9876-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento, en la comuna de Coronel, en homenaje a los mineros del carbón.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Su producto se depositará en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 3°.- Créase un fondo especial con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por:

a) El alcalde de la comuna de Coronel o a quien designe en su representación.

b) Los diputados y senadores del distrito y circunscripción correspondiente.

c) El secretario regional ministerial de educación de la Región del Bío Bío o a quien designe en su representación.

d) El Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Coronel o a quien designe en su representación.

Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar las bases, llamar a concurso público del proyecto, y resolverlo.

b) Determinar el sitio en que se ubicará el monumento, en coordinación con el alcalde de la comuna de Coronel y con el Consejo de Monumentos Nacionales.

c) Organizar las colectas públicas dispuestas en el artículo 2°.

d) Administrar la cuenta y el fondo especial establecidos en los artículos 2° y 3°.

e) Cualquier otra destinada a la concreción de las obras.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las

erogaciones recibidas, estos serán destinados a los fines que la comisión especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en un plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NUÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados